

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita el levantamiento de medidas cautelares, el cual es coadyuvado por el demandado. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 7 de septiembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, siete de septiembre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420190011100

La parte ejecutante, a través de apoderado, mediante escrito que antecede, solicita el levantamiento de medidas cautelares, el cual es coadyuvado por el demandado MIGUEL MARTÍNEZ PÉREZ

De igual forma, solicita se ordene la entrega del vehículo automotor clase automóvil, marca Nissan, línea versa, placas DZL-793, matriculado en el Tránsito de Sampués, modelo 2013, color Gris Brown, al apoderado del demandante para que sea vendido y su producto sea abonado a la obligación, así mismo, que los depósitos judiciales que estén o llegaren al proceso, sean entregados a dicho apoderado, para ser abonados al valor total de la obligación.

Siendo procedente lo solicitado, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase el levantamiento de la medida de embargo del salario del demandado MIGUEL MARTÍNEZ PÉREZ, con cédula de ciudadanía N°92.506.643 de Sincelejo, para el efecto oficiase al señor Tesorero Pagador de la Contraloría Departamental de Sucre.

SEGUNDO: Ordenase la entrega del vehículo automotor clase automóvil, marca Nissan, línea versa, placas DZL-793, matriculado en el Tránsito de Sampués, modelo 2013, color Gris Brown, al abogado MARIO ROBERTO CUELLO BERTEL, apoderado de la parte demandante, conforme lo acordado conjuntamente con el demandado.

Oficiase al secuestre JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ S.A.S., representada por el señor JOSÉ GONZALEZ GONZÁLEZ, para que se sirva hacer entrega del vehículo y aporte las constancias pertinentes, a fin de hagan parte del expediente.

TERCERO: Ordenase la entrega de los depósitos judiciales existentes o llegasen a este proceso, al apoderado de la parte demandante doctor MARIO ROBERTO CUELLO BERTEL, con cédula de ciudadanía No. 92.557.430, los cuales serán abonados al valor total de la obligación.

CUARTO: Sin condena en costas en razón del acuerdo manifestado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ